

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 31, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13, 134, párrafo primero, fracción III, 135 y 139 del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en ejercicio de las facultades conferidas en las Cláusulas Primera, Segunda fracciones I y II, Tercera, Cuarta primer y último párrafo, Octava fracción I inciso d) y e), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, con fecha 03 de Noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de Diciembre de 2008, y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 02 de Enero de 2009, en relación con el primer y segundo párrafos de la Cláusula Cuarta transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, difundido en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de julio del 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto del 2015, celebrado por la autoridad fiscal federal y esta entidad federativa, la cual establece que los asuntos que a la entrada en vigor del presente Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado abrogados por virtud del presente Convenio, tal como sucede en la especie, artículos 1, 2 fracción I, 20 octavo párrafo, 21 primero y segundo párrafo, 38 fracción IV, 65, 70, 134 fracción III, 135 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 10, 11 y 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro, artículos 8, fracción IV, 10 del Código Fiscal del Estado de Querétaro vigente, artículos 1, 3, 19 fracción II, 22 fracciones II, III, IV, VIII y XLI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, artículos 1, 2, 3 fracción III, 4, 5, 6, 7, 10, 11 fracción I, 22 fracción III, 23 fracciones I, III, V, XV, XVIII, XXI, XXV, XXIX y XXXVII, 28 fracciones I, III, VII, XIV, XXI y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de Octubre de 2018 y vigente a partir del 16 de Octubre de 2018, se hace constar que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal el oficio número DI/02185/2019, signado con firma autógrafa, de fecha 13 de septiembre de 2019, a través del cual se emite orden de Ampliación de embargo al contribuyente Transportadora Díaz Martínez, S.A de C.V., con R.F.C. TDM 011107 BF4, toda vez que el contribuyente citado se ha ubicado en el supuesto legal contemplado en el artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, en virtud de que, conforme a las razones asentadas en actas circunstanciadas de hechos levantadas con motivo de las actuaciones llevadas a cabo para notificar en forma personal el acto administrativo citado, en fechas 20 y 23 de septiembre de 2019, por la C. Karina Margarita Martínez Salinas y C. Jorge Francisco Dircio Santoyo, respectivamente en su carácter de verificadores, notificadores y ejecutores, mismas que se anexan y forman parte integral de la presente cédula; por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, en la ciudad de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas con cero minutos del día 03 de octubre de 2019, la suscrita Licenciada Dulce Nadia Villa Maldonado en mi carácter de Jefe de Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal, procedo a fijar la notificación por estrados del Oficio número DI/02185/2019, signado con firma autógrafa, de fecha 13 de septiembre de 2019, dirigido al contribuyente Transportadora Díaz Martínez, S.A de C.V. y se fija el documento antes referido en un sitio abierto al público en las oficinas de esta Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y además se publica en la página electrónica INTRA GEQ (http://intrageq.queretaro.gob.mx/noti-estrados_publico), por quince días consecutivos contados a partir del día siguiente a aquél en que el documento se fija y publica, y será retirado al decimosexto día hábil siguiente, contado a partir del día siguiente a aquél en que fue fijado y publicado, fecha en que se tendrá por notificado el documento.

Lic. Dulce Nadia Villa Maldonado

Jefe de Departamento de Notificación, Cobranza
e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos.

GOBERNADOR
CALLE

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Ingresos.
Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal.

Domicilio: Avenida Madero 105 Pte. Planta alta Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Registro Federal de Contribuyentes: TDM011107BF4

Nombre, Denominación o Razón Social: Representante Legal de Transportadora Díaz Martínez S.A de C.V.

Domicilio: Avenida central N°502, int. Local 12, colonia San Cayetano, San Juan del Rio, Qro., C.P.76806

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número(s) de oficio o de control: DI/02185/2019

Clave de Auditoria: 0904037

Tipo de documento(s): Mandamiento de ejecución.

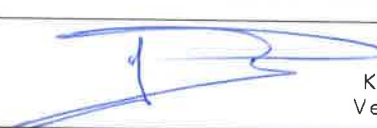
De fecha(s): 13 de septiembre de 2019.

Asunto: Ampliación de Embargo.

Expediente: IDD2200003/09

Acta Circunstanciada de Hechos

En el municipio de San Juan del Rio, Qro., siendo las once horas con treinta minutos del día veinte del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, el suscrito C. Karina Margarita Martínez Salinas, con número de empleado 158495, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, acreditando mi personalidad como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación número DI/00026/2019, con vigencia del dos de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, expedido el dos de enero de dos mil diecinueve, por el C. LAE Javier Marra Olea, en su carácter de Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa, hago constar que sucedieron los siguientes hechos: No se pudo llevar a cabo el desahogo de la diligencia encomendada debido a que una vez constituida en el domicilio proporcionado por la autoridad emisora, sito en avenida central N° 502 quinientos dos, int. Local 12 doce, colonia San Cayetano, San Juan del Rio, Qro., Código Postal 76806, cerciorándome de ser el domicilio por la placa informativa de validez que indica el nombre de paseo central, por así encontrarse en la esquina de Av. Universidad, así como por la colonia San Cayetano, tengo a la vista un predio tipo plaza comercial de planta baja un piso en donde cuenta con estacionamiento para la plaza, el interior doce corresponde a un local comercial en el cual se encuentra rotulado SMIN inmobiliaria, puerta de cristal ubicado en planta alta de la


Karina Margarita Martínez Salinas
Verificador, Notificador y Ejecutor.


GOBERNADOR EN TI
CALE

plaza comercial de fachada color azul, en donde me constituí a efecto de realizar la Diligencia Requerimiento de Pago y Embargo, en cumplimiento al Mandamiento de Ejecución DI/02185/2019, de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, asunto: ampliación de embargo, expediente: IDD2200003/09, clave de auditoria: 0904037, emitido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación de Finanzas, Departamento de Notificación y Cobranza, con domicilio en Madero 105 Pte., colonia Centro, C.P. 76000, Querétaro, Qro., a nombre de la contribuyente con razón social Transportadora Díaz Martínez, S.A de C.V., domicilio en donde soy atendida por persona de sexo femenino, acreditando mi personalidad como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación número DI/00026/2019, con vigencia del dos de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, expedido el dos de enero de dos mil diecinueve, por el C. LAE Javier Marra Olea, en su carácter de Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa; le solicito se identifique negándose rotundamente por indicar no tener autorización de sus jefes para proporcionar información indica que agenda una cita para que el encargado de la inmobiliaria atienda y pueda proporcionar la información que se requiere, en el momento llega una persona de sexo masculino, argumentando ser abogado y pertenecer al corporativo inmobiliario sin acreditar su dicho, persona ante quien acredito mi personalidad como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación número DI/00026/2019, con vigencia del dos de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, expedido el dos de enero de dos mil diecinueve, por el C. LAE Javier Marra Olea, en su carácter de Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa; le solicito su identificación por lo que solo muestra por la parte frontal indicado que se llama García Rodríguez Bryan Isaac, con domicilio en Av. Manantiales de san juan 5, fracc. Manantiales de San Juan 76803, San Juan del Rio, emisión 2014, sin proporcionar número de identificación por no considerarlo necesario así lo manifiesta la persona que atiende, le pregunto por la empresa Transportadora Díaz Martínez S.A de C.V., señala que no conoce a la empresa busca indica que ellos tiene promedio cuatro años en el local y que son inmobiliaria, señala que la persona que le renta solo indica llamarse Don Antonio sin acreditar su dicho, indica no contar con el contrato de arrendamiento al momento de la diligencia así como no contar con la constancia de situación fiscal, toda vez que la administración de la inmobiliaria se localiza en la ciudad de México y que ellos son los encargados de toda la documentación en razón de que ellos no tiene acceso a las cuestiones internas de la empresa y ellos fungen como agentes inmobiliarios así lo indica la persona que atiende sin acreditar su dicho, siendo toda la información que proporciona la persona que atiende solicita tiempo para reunir la documentación solicitada,

Karina Margarita Martínez Salinas
Verificador, Notificador y Ejecutor.

GOBERNADOR EN TU
CAJE

ya que indica que él no es encargado y tiene que solicitarla al jefe inmediato quien indica llamarse Efrén, sin más hechos que hacer constar, se designa como testigos de asistencia a los C. Javier Mayorga Sánchez, quien acepta el nombramiento y se identifica con credencial para votar folio: 0000073170509, expedida por el Instituto Federal Electoral, documento que se tuvo a la vista, se examinó, y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad contar con 44 años de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil casado, con domicilio ubicado en Valentín Gómez Farías 129, Col. Lindavista, Qro., y al C. Jorge Francisco Dircio Santoyo, quien acepta el nombramiento y se identifica con credencial para votar folio: 0000097239792, expedida por el Instituto Federal Electoral, documento que se tuvo a la vista, se examinó, y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad contar con 40 años de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil casado, con domicilio ubicado en Literatura 502, colonia El Tintero, Qro. Lo anterior se asienta para los efectos legales a los que haya lugar. CONSTE-----

Reporte Fotográfico



Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las doce horas con veinticinco minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.



Karina Margarita Martínez Salinas
Verificador, Notificador y Ejecutor.



GOBERNADOR EN TU
CAJE

Croquis de ubicación del domicilio



Testigo

Nombre: Jorge Ico Duran
Firma: [Signature]
Identificación: 15000097239792

Testigo

Nombre: Javier Manrique Sánchez
Firma: [Signature]
Identificación: 00007370509


Karina Margarita Martínez Salinas
Verificador, Notificador y Ejecutor.

GOBERNADOR EN TU
CAJE



MÉXICO
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
GARCIA

RODRIGUEZ

BRYAN ISAAC

DOMICILIO

AV MANANTIALES DE SAN JUAN 5

FRACC MANANTIALES DE SAN JUAN 76803

SAN JUAN DEL RIO, QRO.

CLAVE DE ELECTOR GRRDBR94081909H900

CURP GARB940819HDFRDR09

AÑO DE REGISTRO 2013 01

ESTADO 22

MUNICIPIO 016

SECCIÓN 0565

LOCALIDAD 0001

EMISIÓN 2014

VIGENCIA 2024

FECHA DE EXPIRACIÓN
19/08/1994

SEXO H

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Ingresos. Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal.

Domicilio: Avenida Madero 105 Pte. Planta alta Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Registro Federal de Contribuyentes: TDM011107BF4

Nombre, Denominación o Razón Social: Transportadora Díaz Martínez SA de CV

Domicilio: Avenida Central No. 502, Int. Local 12, colonia San Cayetano, San Juan del Río, Qro., Código Postal 76806

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número(s) de oficio o de control: DI/02185/2019

Clave de Auditoria: 0904037

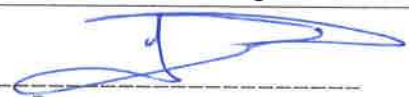
Expediente: IDD2200003/09

Tipo de documento(s): Ampliación de Embargo

De fecha(s): 13 de septiembre de 2019

Acta Circunstanciada de Hechos

En el Municipio de San Juan del Río, Qro., siendo las trece horas con treinta minutos del día veintitrés del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, el suscrito C. Jorge Francisco Dircio Santoyo, con número de empleado 61309, adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, acreditando mi personalidad como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación número DI/00024/2019, con vigencia del dos de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, expedido el dos de enero de dos mil diecinueve, por el C. LAE Javier Marra Olea, en su carácter de Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa, hago constar que sucedieron los siguientes hechos: No se pudo llevar a cabo el desahogo de la diligencia encomendada debido a que en el domicilio señalado no se localizó al contribuyente con razón social **Transportadora Díaz Martínez SA de CV**, como a continuación se narra: Una vez constituido en el domicilio proporcionado por la autoridad emisora, sito en **Avenida Central No. 502, Int. Local 12, colonia San Cayetano, San Juan del Río, Qro., Código Postal 76806**, cerciorándome de ser el domicilio por placa de vialidad informativa que se localiza en la esquina de las calles Paseo Central y Av. Universidad, que indica Paseo Central, el domicilio se localiza entre las calles de Río Moctezuma y Av. Universidad, así como por tener a la vista el número exterior **502 (QUINIENTOS DOS)**, en el lugar se observa un inmueble con locales comerciales, domicilio de fachada color azul, planta baja y un piso, el interior 12 se localiza en la planta alta del domicilio, tengo a la vista un local comercial, fachada color azul, puerta de cristal, cortina metálica, el motivo de mi visita es el de llevar a cabo **Diligencia de Ampliación de Embargo** en cumplimiento al oficio número **DI/02185/2019** de fecha **trece de septiembre de dos mil diecinueve**, con **Clave de Auditoria 0904037**, emitido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación de Finanzas,



Jorge Francisco Dircio Santoyo
Verificador, Notificador y Ejecutor

GOBERNADOR EN TI



Departamento de Notificación y Cobranza, con domicilio en **Madero 105 Pte., colonia Centro, C.P. 76000, Querétaro, Qro.**, a nombre del contribuyente con razón social **Transportadora Díaz Martínez SA de CV**, datos que están citados en los apartados de datos de identificación del contribuyente o deudor y datos del documento a diligenciar, del proemio de la presente **Acta Circunstanciada de Hechos**. En ése sentido se hace constar que una vez constituido en dicho domicilio, soy atendido por una persona de sexo masculino, ante la cual acredito mi personalidad como Verificador, Notificador y Ejecutor con la constancia de identificación número DI/00024/2019, con vigencia del dos de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, expedido el dos de enero de dos mil diecinueve, por el C. LAE Javier Marra Olea, en su carácter de Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en el Estado de Querétaro, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa, a la persona que atiende le solicito se identifique lo cual hace con credencial para votar IDMEX1479836385, expedida por El Instituto Nacional Electoral, a nombre de Efrén Olvera Hernández. Acto seguido le pregunto ¿nos encontramos en Avenida Central No. 502, Int. Local 12, colonia San Cayetano, San Juan del Río, Qro., Código Postal 76806?, a lo que responde que si, motivo por el cual le requiero la presencia del Representante legal de la contribuyente **Transportadora Díaz Martínez SA de CV**, contesta que la contribuyente **Transportadora Díaz Martínez SA de CV**, y/o su Representante Legal "NO OCUPAN" el inmueble en que se actúa, me informa que en este domicilio se localiza una negociación con nombre comercial "GRUPO SMIN, SERVICIOS DE MEDIACION INMOBILIARIA", le pregunto sabe si la contribuyente con razón social **Transportadora Díaz Martínez SA de CV**, ocupó el local 12?, contesta que no sabe, le pregunto ¿sabe de algún correo electrónico, teléfono, domicilio o algún medio para poder localizar al contribuyente con razón social **Transportadora Díaz Martínez SA de CV**, y/o a su Representante Legal? Responde que no, le solicito a la persona que atiende me acredite la propiedad del inmueble, refiere que el inmueble es rentado y pone a la vista contrato de arrendamiento que celebran por una parte el Sr. José Prado Garduño, el arrendador y por otra parte el Sr. Efrén Olvera Herndez, el Arrendatario, con vigencia del 01 de agosto de 2016 al 31 de julio de 2017, señala que en este momento no cuenta con el contrato de arrendamiento actual, proporcionando copia simple del contrato de arrendamiento el cual se anexa a la presente, la persona que atiende manifiesta no contar con mayor información y no desear continuar atendiendo, motivo por el cual la persona se niega rotundamente a firmar y/o recibir cualquier documento, en la presente diligencia no fue posible localizar al contribuyente con razón social **Transportadora Díaz Martínez SA de CV**, ni a su Representante Legal, se designa como testigos de asistencia a la C. Sergio Rodríguez Hernández, quien acepta el nombramiento y se identifica con credencial para votar folio: 000088748119, expedida por el Instituto Federal Electoral, documento que se tuvo a la vista, se examinó, y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad contar con 50 años de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil casado, con domicilio ubicado en Playa Icacos 118, colonia Desarrollo San Pablo, Querétaro, Qro. Y a la C. Edith Ponce Plata, quien acepta el nombramiento y se identifica con credencial para votar IDMEX1555463034, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se tuvo a la vista, se examinó, y se devolvió a su portador, manifestando dicha persona bajo protesta de decir verdad contar con

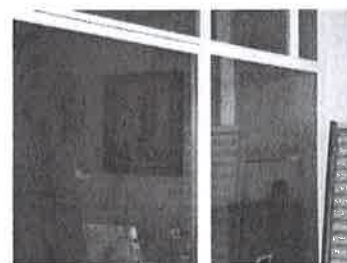


Jorge Francisco Dircio Santoyo
Verificador, Notificador y Ejecutor

GOBERNADOR (E) DEL
CAJE

26 años de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil soltera, con domicilio ubicado en Ingenieros 324, colonia El Marques, Qro. Lo anterior se asienta para los efectos legales a los que haya lugar. **CONSTE.**-----

Reporte Fotográfico

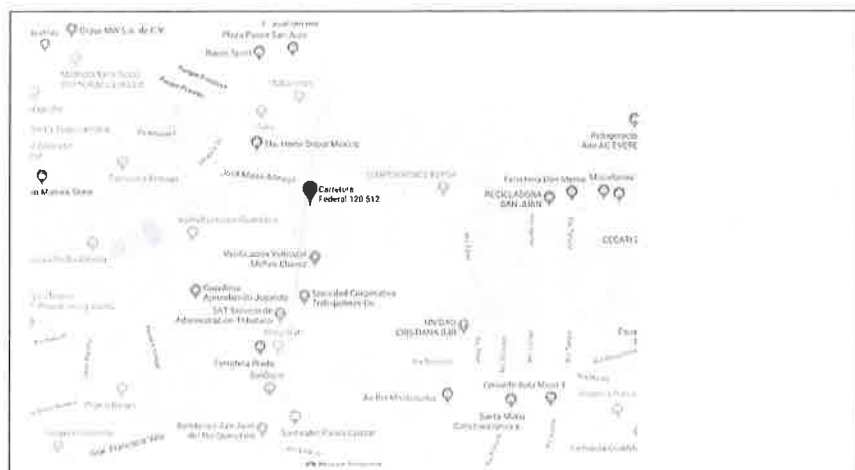


Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las trece horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Jorge Francisco Dircio Santoyo
Verificador, Notificador y Ejecutor

GOBERNADOR EN TU
CAJE



GOBERNADOR EN
CALLE

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Contrato de Arrendamiento que celebran por una parte el Sr. José Prado Garduño y a quien en lo sucesivo se denominara "El Arrendador" y por la otra el sr. Efren Olvera Hernandez , a quien en lo sucesivo denominada "El Arrendatario", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

I.- Declara "El Arrendador":

A.- Ser el legítimo propietario del inmueble ubicado en Avenida Central No.-502 Local No.- 12, Esquina Cerro Gordo, Colonia San Cayetano, C.P. 76800, en la Ciudad de San Juan del Río, Querétaro.

B.- Tener plena capacidad legal para dar el bien inmueble de su propiedad en arrendamiento y celebrar el presente contrato.

C.- Tener su domicilio fiscal en Carretera a Campo Militar No.-4, Colonia San Antonio de la Punta, C.P. 76135, en la Ciudad de Querétaro, Querétaro.

D.- Tener como Registro Federal de Contribuyentes el siguiente: PAGJ-350701-KG5 y Clave Única del Registro de Población PAGJ-350701-HMN-RRS-01 y estar registrado ante la autoridad fiscal como arrendador, por lo que puede y deberá expedir recibos en materia de arrendamiento, con todos los requisitos legales y fiscales.

II.- Declara "El Arrendatario":

A.- Que en este acto tiene facultades, poder y capacidad legal suficiente, para comprometer en términos y condiciones de este contrato.

Declara tener su domicilio particular en av. Jacarandas número 70, Fraccionamiento Jardines del Valle II, en la Ciudad de San Juan del Río, Qro.

B.- Ser una empresa Mexicana legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas.

C.- Tener como objeto social la prestación del servicio de Bienes Raíces.

D.- Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número.

F.- Que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Arrendamiento en los términos y condiciones que a continuación se mencionan.

Atentas las partes a las declaraciones formuladas con anterioridad manifiestan y se reconocen la personalidad con que comparecen y es de su conformidad en otorgar y sujetarse a lo que se contiene en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera: "El Arrendador" concede a "El Arrendatario" el uso del inmueble señalado en el presente contrato y que se encuentra ubicado en Avenida Central No.-502 Local 12, Esquina Cerro Gordo, Colonia San Cayetano C.P. 76800, en la Ciudad de San Juan del Río, Querétaro; manifestando "El Arrendatario" que lo recibe al momento de la firma de este documento con todas sus pertenencias en buen estado de servir para su uso.

Manifiesta "El Arrendatario" que se compromete y se obliga a utilizar el inmueble objeto de este contrato única y exclusivamente para uso de oficinas.

Que el inmueble cuenta con los servicios de energía eléctrica, agua potable y los requisitos de higiene y salubridad para que puedan laborar los empleados de "El Arrendatario".

Segunda: "El Arrendatario" conviene en pagar a "El Arrendador", por el inmueble arrendado la cantidad de \$2,500.00 (Dos Mil Quinientos pesos 00/100 M.N.) netos. 

A la cantidad citada se le agregará el impuesto al valor agregado y se harán las retenciones de acuerdo a la ley.

La renta será pagada en pesos mexicanos, en forma mensual, los primeros cinco días hábiles de cada mes, en el domicilio de "El Arrendador" y ésta deberá extender por escrito a "El Arrendatario", el recibo que ampare la mensualidad enterada, mismo que deberá contener todos los requisitos legales y fiscales señalados en la normatividad fiscal para este tipo de operaciones. Una vez recibido el comprobante del servicio "El Arrendatario" procederá a su pago.

 "El Arrendatario" entregó a "El Arrendador" un depósito en efectivo por un importe de \$2,500.00 (Dos Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.) como garantía el cual estará en poder de "El Arrendador" hasta que concluya o sé de por terminado este contrato. Una vez terminado o concluido el contrato "El Arrendador" se compromete a devolver en forma integra el importe dado en garantía por "El Arrendatario", siempre y cuando no exista adeudo alguno por concepto de rentas, agua, luz o cualquier otra contribución y/o servicio que se hubiera contratado a cargo de "El Arrendatario" y el inmueble sea entregado en las condiciones en que fue arrendado.

Tercera: El término del arrendamiento será de 1 un año forzoso y para los siguientes años el incremento en la renta será del mismo, equivalente al porcentaje de inflación que haya determinado el Banco de México.

Cuarta: La vigencia del contrato será de 12 meses forzoso, el cual empieza a correr a partir del 01 de Agosto del año 2016 al 31 de Julio del año 2017. Para la renovación y continuidad de un contrato nuevo se debe hacer dentro de los treinta días antes del vencimiento de este contrato.

Quinta: Ambas partes convienen en que **"El Arrendatario"** podrá usar el inmueble para el giro y actividad indicada en el inciso dos de las declaraciones del presente contrato, siendo su responsabilidad poseer todos los permisos y autorizaciones gubernamentales de cualquier nivel de gobierno, para su debida operación.

Sexta: Ambas partes convienen en que **"El Arrendatario"** asuma en virtud de este contrato, sin perjuicio de las demás estipulaciones que en el mismo se contiene, las siguientes obligaciones:

A.- Contratar a su exclusivo cargo el personal que estime necesario para auxiliarlo en el uso convencional del inmueble, insertando en el contrato de trabajo que al efecto celebre, una cláusula en la que especifique que el personal que contrata **"El Arrendatario"**, será bajo su responsabilidad tanto por lo que toca a la ley federal del trabajo como por lo que corresponde a daños a terceros y al buen uso de las instalaciones del inmueble.

B.- Cumplir puntualmente con sus obligaciones fiscales.

C.- Cumplir puntualmente todas las obligaciones que asuma frente a terceros con relación al uso convenido del inmueble.

Ambas partes convienen que **"El Arrendatario"**, responderá ante **"El Arrendador"**, de los daños y perjuicios que su negligencia o incumplimiento de las anteriores obligaciones que pudieran ocasionar a **"El Arrendador"**.

Séptima: Las partes acuerdan que para el caso de que **"El Arrendatario"** solicitara alguna reparación a **"El Arrendador"** del inmueble motivo del presente contrato y éste lo considerare procedente, a efecto de llevar a cabo dicha reparación, designará personal a su cargo, informando con oportunidad a **"El Arrendatario"**, para su autorización, debiendo dicho personal estar debidamente contratado por **"El Arrendador"**, cumpliendo ésta con todas las obligaciones de ley, o en su defecto contratará a un tercero, que cumpla con todos estos requisitos, no existiendo por tanto nexo laboral alguno, entre el personal ocupado por **"El Arrendador"** y **"El Arrendatario"**.

Octava: Ambas partes convienen en que **"El Arrendatario"**, debe ser autorizada por **"El Arrendador"**, previamente y por escrito, para:

A.- La instalación o realización de cualquier mejora o modificación permanente en el interior o de la fachada del inmueble.

B.- Cualquier modificación a la instalación eléctrica del inmueble.

Ambas partes convienen en que si **"El Arrendatario"** realiza cualquiera de los actos señalados en esta cláusula sin autorización de **"El Arrendador"**, éste tendrá derecho de terminar este contrato. En todo caso, tratándose de mejoras o modificaciones al inmueble autorizadas conforme a estas cláusulas, se convienen expresamente en que las mismas quedaran en beneficio del inmueble, salvo que las mejoras puedan desinstalarse, sin causar ningún daño al inmueble.

Novena: El consumo de energía eléctrica, agua potable y cualquier otro servicio que **"El Arrendatario"** consume e incluso contrate, será pagado íntegramente por su cuenta, debiendo hacer entrega de copias de todos sus recibos pagados en el momento de hacer entrega del inmueble, a este respecto manifiesta **"El Arrendador"** que el inmueble arrendado mediante este documento cuenta con contrato de suministro de energía eléctrica, cuenta de agua ante la autoridad local o municipal, por lo que está obligada a facilitar a **"El Arrendatario"**, la documentación que amparen precisamente dichas contrataciones, en caso de que fueran necesarias para que ésta pueda cumplir con el pago de los servicios mencionados.

Los servicios que haya contratado **"El Arrendatario"** al finalizar el presente contrato deberá darlos de baja, o bien **"El Arrendador"**, en caso de que estuviere interesado en continuar con ellos, se obliga a cambiarlos a su nombre y a negociar el costo que se haya erogado en la contratación.

Aunado a lo anterior, **"El Arrendatario"** solo entregará a **"El Arrendador"** copia simple de los recibos pagados, en caso de requerir los originales, **"El Arrendador"** se obliga a expedirle comprobantes fiscales para comprobar fiscalmente el justo hecho y poder hacer las deducciones correspondientes.

Décima: **"El Arrendatario"** se obliga a responder de cualquier daño causado al suelo, subsuelo, muros, portones, columnas que sean dañados por negligencias o mala operación. Salvo que, en el caso del piso, el daño resultara por defectuosa construcción del mismo.

"El Arrendador" responderá a **"El Arrendatario"** por los vicios o defectos ocultos ya sean de la construcción o arquitectónicos, anteriores al arrendamiento.

Décima Primera: Queda pactado que **"El Arrendador"** podrá rescindir este contrato si **"El Arrendatario"**.

A.- Subarrenda todo o parte de la localidad arrendada sin consentimiento de **"El Arrendador"** dado por escrito, salvo que se trate de una empresa filial de **"El Arrendatario"**.

B.- Destina la localidad a otro uso distinto a este contrato.

C.- La falta de pago oportuno de dos meses consecutivos de renta.

Décima Segunda: Por falta de pago oportuno de la renta mensual **"El Arrendador"** tendrá derecho a cobrar intereses moratorios del porcentaje equivalente a la tasa líder vigente en el momento de dicho atraso (CETES), de forma mensual, lo que acepta desde este momento **"El Arrendatario"**.

Décima Tercera: **"El Arrendador"** manifiesta que tiene, porque ha obtenido de las autoridades correspondientes todos y cada uno de los permisos y licencias, tales como licencia específica de funcionamiento, de uso de suelo, incluyendo también las licencias y permisos de las autoridades locales y federales encargadas de regular la ecología.

Estos documentos se entregaran en copia fotostática únicamente al **"El Arrendatario"** a solicitud por escrito de el mismo.

Décima Cuarta.- Ambas partes convienen en que **"El Arrendatario"** deberá obtener a su costa, los seguros contra daños al inmueble, daños a terceros; o bien comprobar que el inmueble se encuentra cubierto por alguna póliza de seguro general o global, debiendo entregar a **"El Arrendador"** copia de la póliza del seguro correspondiente.

Décima Sexta: En caso de controversia en la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes convienen expresamente en someterse a la jurisdicción de los tribunales del fuero común de San Juan del Río., Querétaro, renunciando a cualquier otro que debiera corresponderles, en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por ambas partes y enteradas del presente contrato, e impuestos de su contenido y sabedores del alcance de las obligaciones, lo firman para constancia por duplicado, el 01 de Agosto del año 2016, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas.

El Arrendador

Sr. José Prado Garduño.

El Arrendatario

Efrén Olvera Hernández

OFICIO No. DI/ 02185/2019
CVE AUDITORIA: 0904037
EXPEDIENTE: IDD2200003/09
ASUNTO: AMPLIACIÓN DE EMBARGO.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

NOMBRE: REPRESENTANTE LEGAL DE TRANSPORTADORA DIAZ MARTINEZ SA DE CV
RFC. TDM011107BF4
DOMICILIO: AVENIDA CENTRAL No. 502, INT. LOCAL 12, COLONIA SAN CAYETANO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., CÓDIGO POSTAL 76806

La Secretaría de Planeación y Finanzas a través de la Dirección de Ingresos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, Cláusulas Primera, Segunda fracciones I Tercera, Cuarta primer y último párrafo, Octava fracción I inciso d) y e), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, con fecha 03 de Noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de Diciembre de 2008, y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 02 de Enero de 2009, en relación con el primer y segundo párrafos de la Cláusula Cuarta transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, difundido en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de julio del 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 03 de agosto del 2015, celebrado por la autoridad fiscal federal y esta entidad federativa, la cual establece que los asuntos que a la entrada en vigor del presente Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado abrogados por virtud del presente Convenio, tal como sucede en la especie; artículos 1, 2 fracción I, 20 octavo párrafo, 21 primero y segundo párrafo, 38 fracción IV, 65, 70, 134 fracción I, 135, 145 primer párrafo, 150 fracción I y II, 151 y 154 del Código Fiscal de la Federación, artículos 10, 11 y 20, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro, artículos 8, fracción IV, 10 primer y segundo párrafo, fracción I del Código Fiscal del Estado de Querétaro vigente, artículos 1, 3, 19 fracción II, 22 fracciones II, III, IV, VIII y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, artículos 1,2,3 fracción III, 4, 5, 6, 7, 10, 11 fracción I, 22 fracción III penúltimo y último párrafos, 23 fracciones I, III, V, XV, XVIII, XXI, XXV, XXIX y XXXVII, 28 fracciones I, III, XIV, XXI, XXII y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 15 de octubre de 2018 y vigente a partir del 16 de octubre de 2018, le comunica:

El crédito fiscal según oficio DF/AF/00406/2010, expediente IDD2200003/09 de fecha 5 DE ABRIL DE 2010, notificado legalmente el día 4 DE MAYO DE 2010, por concepto de CONTRIBUCIONES OMITIDAS, ACTUALIZACIÓN Y ACCESORIOS LEGALES, EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, emitido por la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por un importe histórico de \$12,122,423.00 (Doce millones ciento veintidós mil cuatrocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), no se encuentra debidamente garantizado conforme al Requerimiento de pago y Acuerdo de embargo precautorio a definitivo contenido en el oficio N.C./422/2010 de fecha 09 de julio de 2010, diligenciado en fecha 15 de julio de 2019, y en la cual se señalaron para embargo los siguientes bienes:

1. CUENTA BANCARIA NÚMERO 000009100132760746, APERTURADA EN LA INSTITUCIÓN BANCARIA BBVA BANCOMER, S.A

2. CUENTA BANCARIA NÚMERO 39917 APERTURADA EN LA INSTITUCIÓN BANCARIA BANAMEX, S.A
3. CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR QUE TENGA LA NEGOCIACIÓN DENOMINADA TRANSPORTADORA DIAZ MARTÍNEZ, S.A DE C.V CON LA NEGOCIACIÓN DENOMINADA KIMBERLY CLARK MEXICO, SA DE CV
4. VEHICULO MARCA NISSAN, LINEA XTRAIL, SUBLINES SLX 4*2 T/A 20.5 LTS, TELA NUMERO DE SERIE JN8BT08T37W830787, NÚMERO DE MOTOR QR25378847, MODELO 2007, COLOR PLATA, PLACA 2008/ ULD5584.

Respecto de las cuentas bancarias, se solicitó a las instituciones el bloqueo y disposición de saldo, sin embargo la respuesta de los bancos es que las cuentas registran saldo en ceros; en lo que respecta al vehículo embargado estos no se encuentran a resguardo ni fueron puestos a disposición de esta autoridad.

Por lo que respecta a la empresa Kimberly Clark de México, S.A. de C.V., mediante oficio DI/02223/2010 de fecha 20 de julio de 2010, se le notificó que le fue embargada la cartera de créditos a la empresa Transportadora Díaz Martínez, S.A de C.V., por lo que se le requiere para el caso de contar con adeudos pendientes a favor del contribuyente se abstenga de realizar pago alguno y en caso de existir pago se realice de manera inmediata a favor de esta Dirección de Ingresos; a lo que se obtuvo respuesta mediante escrito recibido en oficialía de partes de esta Autoridad el 26 de agosto de 2010, a través del cual el Representante Legal de la empresa Kimberly Clark de México, S.A. de C.V., puso a disposición el cheque certificado de Banamex No. 0083255 por la cantidad de \$744,109.09 (Setecientos cuarenta y cuatro mil ciento nueve pesos 09/100 M.N), importe que fue aplicado al crédito fiscal a concepto de Honorarios de Ejecución y Recargos por concepto de Impuesto Sobre la Renta, de la siguiente manera:

IMPORTE ACTUALIZADO AL 31 DE AGOSTO DE 2010.

APLICACIÓN DE ACTUALIZACIÓN Y PORCENTAJE DE RECARGOS							
CONCEPTO	(A) BASE IMPUESTO	(B) Factor de Actualización	(C) Importe actualizado (BxA)	(D) % de Recargos	Importe de Recargos (CxD)	Importe de Actualización (C-A)	Total Actualizado
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 1,979,820.00	1.126	\$ 2,222,747.73	32.77%	72,927.73	\$ 222,927.73	2,924,588.55
PAGOS MENSUALES DE IVA							
enero	\$ 235,567.00	1.173	\$ 276,216.81	48.59%	132,466.87	\$ 37,054.68	405,088.55
febrero	\$ 347,419.00	1.140	\$ 396,046.60	47.46%	190,274.06	\$ 53,501.00	591,888.60
marzo	\$ 240,087.00	1.115	\$ 267,460.85	46.33%	128,084.00	\$ 36,373.11	404,544.81
abril	\$ 430,251.00	1.122	\$ 482,735.20	45.20%	224,072.31	\$ 65,484.20	710,807.51
mayo	\$ 369,068.00	1.179	\$ 434,343.83	44.07%	198,330.42	\$ 58,275.83	650,742.25
junio	\$ 298,630.00	1.165	\$ 347,365.59	42.94%	148,299.98	\$ 46,735.59	493,665.57
julio	\$ 359,602.00	1.115	\$ 400,117.66	41.87%	173,142.58	\$ 54,515.66	587,200.25
agosto	\$ 340,317.00	1.169	\$ 398,309.56	40.68%	168,777.92	\$ 49,992.56	549,087.48
septiembre	\$ 456,334.00	1.181	\$ 538,223.72	39.55%	212,368.83	\$ 215,854.89	748,430.76
octubre	\$ 476,930.00	1.137	\$ 541,895.54	38.42%	207,735.22	\$ 33,765.54	461,110.56
noviembre	\$ 298,362.00	1.157	\$ 344,866.10	37.29%	125,244.46	\$ 37,504.10	427,028.58
diciembre	\$ 325,601.00	1.121	\$ 364,931.28	36.5%	131,995.31	\$ 35,430.28	437,028.58
MULTAS DE FONDO							
ISR	\$ 1,088,901.00	1.0000	\$ 1,088,901.00			\$ 0	1,088,901.00
IVA	\$ 2,132,989.00	1.0000	\$ 2,132,989.00			\$ 0	2,132,989.00
TOTAL	\$ 9,079,872.00				2,600,632.40	787,510.00	12,467,855.00
						Gastos de Ejecución 2%	47,230.00

APLICACIÓN DEL IMPORTE DE \$744,109.00 EN FECHA 31 DE AGOSTO DE 2010.

CONCEPTO	Pagos realizados			Total Cubierta	Saldo			Saldo pendiente por cubrir
	recargos	actualización	base		recargos	actualización	base	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	696,879.00			696,879.00	24,981.43	222,927.73	1,979,820.00	2,227,700.16
PAGOS MENSUALES DE IVA								
enero					132,466.87	37,054.68	235,567.00	405,088.55
febrero					190,274.06	53,501.00	347,419.00	591,888.60
marzo					128,084.00	36,373.11	240,087.00	404,544.81
abril					224,072.31	65,484.20	430,251.00	710,807.51
mayo					198,330.42	58,275.83	369,068.00	650,742.25
junio					148,299.98	46,735.59	298,630.00	493,665.57
julio					173,142.58	54,515.66	359,602.00	587,200.25
agosto					168,777.92	49,992.56	340,317.00	549,087.48
septiembre					212,368.83	215,854.89	456,334.00	748,430.76
octubre					207,735.22	33,765.54	476,930.00	461,110.56
noviembre					125,244.46	37,504.10	298,362.00	427,028.58
diciembre					131,995.31	35,430.28	325,601.00	437,028.58
MULTAS DE FONDO								
ISR								
IVA								
TOTAL				696,879.00				8,548,898.07

Y se cubrieron gastos de ejecución por la cantidad de \$47,230.00 (Cuarenta y siete mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N), quedando un saldo pendiente de pago en ese momento de \$8,578,886.07 (Ocho millones quinientos setenta y ocho mil ochocientos ochenta y seis pesos 07/100 M.N), el cual continuara generando actualización y recargos hasta su total pago.

De los razonamientos anteriores y de conformidad con el artículo 154 del Código Fiscal de la Federación, resulta procedente y se ordena la ampliación de embargo a fin de mantener garantizado el crédito fiscal citado.

Los factores de actualización que aparecen en esta resolución sobre las contribuciones omitidas, actualización y accesorios legales en materia de **IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente, tomando en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación como se indica a continuación:

CALCULO DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN Y PORCENTAJE DE RECARGOS A APLICAR.

FACTOR A APLICAR IMPUESTO AL VALOR AGREGADO					
enero	PERIODO A ACTUALIZAR DE	febrero 2007	a	septiembre 2019	
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	103.6700	agosto-2019	1.6461	
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO	63.0162	enero-2007		
febrero	PERIODO A ACTUALIZAR DE	marzo 2007	a	septiembre 2019	
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	103.6700	agosto-2019	1.6465	
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO	63.1923	febrero-2007		
marzo	PERIODO A ACTUALIZAR DE	abril 2007	a	septiembre 2019	
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	103.6700	agosto-2019	1.6378	
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO	63.3291	marzo-2007		
abril	PERIODO A ACTUALIZAR DE	mayo 2007	a	septiembre 2019	
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	103.6700	agosto-2019	1.6379	
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO	63.2912	abril-2007		
mayo	PERIODO A ACTUALIZAR DE	junio 2007	a	septiembre 2019	
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	103.6700	agosto-2019	1.6460	
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO	62.9825	mayo-2007		
junio	PERIODO A ACTUALIZAR DE	julio 2007	a	septiembre 2019	
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	103.6700	agosto-2019	1.6446	
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO	63.0581	junio-2007		
julio	PERIODO A ACTUALIZAR DE	agosto 2007	a	septiembre 2019	
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	103.6700	agosto-2019	1.6378	
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO	63.3266	julio-2007		
agosto	PERIODO A ACTUALIZAR DE	septiembre 2007	a	septiembre 2019	
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	103.6700	agosto-2019	1.6304	
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO	63.5839	agosto-2007		
septiembre	PERIODO A ACTUALIZAR DE	octubre 2007	a	septiembre 2019	
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	103.6700	agosto-2019	1.6178	
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO	64.0777	septiembre-2007		
octubre	PERIODO A ACTUALIZAR DE	noviembre 2007	a	septiembre 2019	
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	103.6700	agosto-2019	1.6115	
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO	64.3274	octubre-2007		
noviembre	PERIODO A ACTUALIZAR DE	diciembre 2007	a	septiembre 2019	
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	103.6700	agosto-2019	1.6003	
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO	64.7812	noviembre-2007		
diciembre	PERIODO A ACTUALIZAR DE	enero 2008	a	septiembre 2019	
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	103.6700	agosto-2019	1.5837	
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO	65.0490	diciembre-2007		

FACTOR A APLICAR A ISR

PERIODO A ACTUALIZAR DE	marzo 2008	a	septiembre 2019	
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	103.6700	agosto-2019	1.5816
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO	65.5448	febrero-2008	

A continuación se dan a conocer los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicables en los meses del periodo citado de conformidad a la siguiente tabla:

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)		FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
enero 07	63.0162	9 de enero de 2007
febrero 07	63.1923	9 de marzo de 2007
marzo 07	63.3291	10 de abril de 2007
abril 07	63.2912	10 de mayo de 2007
mayo 07	62.9825	8 de junio de 2007
junio 07	63.0581	10 de julio de 2007
julio 07	63.3260	10 de agosto de 2007
agosto 07	63.5839	10 de septiembre de 2007
septiembre 07	64.0777	10 de octubre de 2007
octubre 07	64.3274	10 de noviembre de 2007
noviembre 07	64.7812	10 de diciembre de 2007
diciembre 07	65.0490	10 de enero de 2008
febrero 08	65.5448	10 de marzo de 2008
agosto 19	103.6700	10 de septiembre de 2019

NOTA: Los Índices Nacional de Precios al Consumidor (INPC) Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del INEGI publicada en el Oficial de la Federación el 21 de Septiembre de 2018

Se le hace saber que, en tanto no cubra el importe total del adeudo, este se seguirá actualizando hasta el mes en que haga el pago total.

RECARGOS DE LAS CONTRIBUCIONES

Asimismo, respecto al monto de las contribuciones o aprovechamientos, además de aplicarles la actualización de conformidad con los artículos 17-A, 20, 20-BIS y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 16 de su Reglamento, por la falta de pago oportuno se generan recargos por los conceptos que integran el documento determinante con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, por cada mes o fracción que transcurra desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se realice, cuyos recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere artículo 67, párrafo segundo, en relación con el párrafo segundo del artículo 21, ambos del Código Fiscal de la Federación, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales, para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios.

Para tal efecto, la contribución actualizada a la fecha de emisión del presente mandamiento, se multiplica por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos en el periodo referido, es decir, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe de la multiplicación referida se obtiene como resultado el importe por concepto de recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno, como se muestra a continuación:

A continuación se dan a conocer las tasas de recargos aplicables en los meses del periodo citado de conformidad a la siguiente tabla:

Mes y año que corresponde	Tasa de recargos	Fecha de publicación en el DOF
Enero 2007	1.13%	27 de diciembre de 2006
Febrero 2007	1.13%	27 de diciembre de 2006
Marzo 2007	1.13%	27 de diciembre de 2006
Abril 2007	1.13%	27 de diciembre de 2006
Mayo 2007	1.13%	27 de diciembre de 2006
Junio 2007	1.13%	27 de diciembre de 2006
Julio 2007	1.13%	27 de diciembre de 2006
Agosto 2007	1.13%	27 de diciembre de 2006
Septiembre 2007	1.13%	27 de diciembre de 2006
Octubre 2007	1.13%	27 de diciembre de 2006
Noviembre 2007	1.13%	27 de diciembre de 2006
Diciembre 2007	1.13%	27 de diciembre de 2006
Enero 2008	1.13%	7 de diciembre de 2007
Febrero 2008	1.13%	7 de diciembre de 2007
Marzo 2008	1.13%	7 de diciembre de 2007
Abril 2008	1.13%	7 de diciembre de 2007
Mayo 2008	1.13%	7 de diciembre de 2007
Junio 2008	1.13%	7 de diciembre de 2007
Julio 2008	1.13%	7 de diciembre de 2007
Agosto 2008	1.13%	7 de diciembre de 2007
Septiembre 2008	1.13%	7 de diciembre de 2007
Octubre 2008	1.13%	7 de diciembre de 2007
Noviembre 2008	1.13%	7 de diciembre de 2007
Diciembre 2008	1.13%	7 de diciembre de 2007
Enero 2009	1.13%	10 de noviembre de 2008
Febrero 2009	1.13%	10 de noviembre de 2008
Marzo 2009	1.13%	10 de noviembre de 2008
Abril 2009	1.13%	10 de noviembre de 2008
Mayo 2009	1.13%	10 de noviembre de 2008
Junio 2009	1.13%	10 de noviembre de 2008
Julio 2009	1.13%	10 de noviembre de 2008
Agosto 2009	1.13%	10 de noviembre de 2008
Septiembre 2009	1.13%	10 de noviembre de 2008
Octubre 2009	1.13%	10 de noviembre de 2008
Noviembre 2009	1.13%	10 de noviembre de 2008
Diciembre 2009	1.13%	10 de noviembre de 2008
Enero 2010	1.13%	25 de noviembre de 2009
Febrero 2010	1.13%	25 de noviembre de 2009
Marzo 2010	1.13%	25 de noviembre de 2009
Abril 2010	1.13%	25 de noviembre de 2009
Mayo 2010	1.13%	25 de noviembre de 2009
Junio 2010	1.13%	25 de noviembre de 2009
Julio 2010	1.13%	25 de noviembre de 2009
Agosto 2010	1.13%	25 de noviembre de 2009
Septiembre 2010	1.13%	25 de noviembre de 2009
Octubre 2010	1.13%	25 de noviembre de 2009
Noviembre 2010	1.13%	25 de noviembre de 2009
Diciembre 2010	1.13%	25 de noviembre de 2009
Enero 2011	1.13%	15 de noviembre de 2010
Febrero 2011	1.13%	15 de noviembre de 2010

Marzo 2011	1.13%	15 de noviembre de 2010
Abril 2011	1.13%	15 de noviembre de 2010
Mayo 2011	1.13%	15 de noviembre de 2010
Junio 2011	1.13%	15 de noviembre de 2010
Julio 2011	1.13%	15 de noviembre de 2010
Agosto 2011	1.13%	15 de noviembre de 2010
Septiembre 2011	1.13%	15 de noviembre de 2010
Octubre 2011	1.13%	15 de noviembre de 2010
Noviembre 2011	1.13%	15 de noviembre de 2010
Diciembre 2011	1.13%	15 de noviembre de 2010
Enero 2012	1.13%	06 de noviembre de 2011
Febrero 2012	1.13%	06 de noviembre de 2011
Marzo 2012	1.13%	06 de noviembre de 2011
Abril 2012	1.13%	06 de noviembre de 2011
Mayo 2012	1.13%	06 de noviembre de 2011
Junio 2012	1.13%	06 de noviembre de 2011
Julio 2012	1.13%	06 de noviembre de 2011
Agosto 2012	1.13%	06 de noviembre de 2011
Septiembre 2012	1.13%	06 de noviembre de 2011
Octubre 2012	1.13%	06 de noviembre de 2011
Noviembre 2012	1.13%	06 de noviembre de 2011
Diciembre 2012	1.13%	06 de noviembre de 2011
Enero 2013	1.13%	20 de noviembre de 2012
Febrero 2013	1.13%	20 de noviembre de 2012
Marzo 2013	1.13%	20 de noviembre de 2012
Abril 2013	1.13%	20 de noviembre de 2012
Mayo 2013	1.13%	20 de noviembre de 2012
Junio 2013	1.13%	20 de noviembre de 2012
Julio 2013	1.13%	20 de noviembre de 2012
Agosto 2013	1.13%	20 de noviembre de 2012
Septiembre 2013	1.13%	20 de noviembre de 2012
Octubre 2013	1.13%	20 de noviembre de 2012
Noviembre 2013	1.13%	20 de noviembre de 2012
Diciembre 2013	1.13%	20 de noviembre de 2012

Se le hace saber que, mientras no cubra el importe total del adeudo, la contribución se actualizará y seguirá causando recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno por cada mes o fracción que transcurra hasta que se haga el pago total.

ACTUALIZACIÓN DE MULTAS

Por la falta de pago de las multas, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos su notificación, plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 7 y 73 de su Reglamento, de conformidad con los artículos 17-A y 70, del Código Fiscal de la Federación, deberán actualizarse por el transcurso del tiempo desde que fueron legalmente exigibles y hasta que se efectúe el pago total del adeudo, con motivo de los cambios de precios en el país, aplicándole al importe histórico de los créditos por concepto de multas el factor de actualización correspondiente, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se muestra

a continuación:

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \frac{\text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo}} = \text{Factor de Actualización}$$

Considerando que la(s) multa(s) fue(ron) notificada(s) 4 DE MAYO DE 2010, el plazo de 30 días feneció el día 9 DE JULIO DE 2010, plazo que empezó a computarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y 7 de su Reglamento, por lo que, el periodo de actualización comprende del 09 DE JULIO DE 2010 AL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019, como se detalla a continuación:

FACTOR A APLICAR A MULTAS				
PERIODO A ACTUALIZAR: DE	julio 2010	a	septiembre 2019	
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	103.6700	agosto-2019	1.4241
	INPC. DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO.	72.7939	mayo-2010	

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados y sus fechas de publicación se detallan a continuación:

Mes y Año al que corresponde	Indice Nacional de Precios al Consumidor	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación	Organismo que realiza la publicación del Indice Nacional de Precios al Consumidor en el Diario Oficial de la Federación
AGOSTO 2019	103.6700	10 DE SEPTIEMBRE DE 2019	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del INEGI publicada en el Oficial de la Federación el 21 de Septiembre de 2018.
MAYO 2010	72.7939	10 DE JUNIO DE 2019	Publicado por el INEGI expresado con la base " Base de la segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del INEGI publicada en el Oficial de la Federación el 21 de Septiembre de 2018.

GASTOS DE EJECUCIÓN

Con fundamento en el artículo 150, párrafo primero, fracciones I y II y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 94 y 95, párrafos segundo y tercero de su Reglamento, por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización y recargos correspondiente.

Ahora bien, el importe total del adeudo actualizado respecto del documento determinante DF/AF/00406/2010 expediente IDD2200003/09 de fecha 5 DE ABRIL DE 2010, es la cantidad de \$ 19,742,306.00 (Diecinueve millones setecientos cuarenta y dos mil trescientos seis pesos 00/100 M.N) se multiplica por el 2%, cuando en los casos en que esta cantidad determinada sea inferior a \$430.00, se cobrara dicha cantidad en vez del 2% del crédito. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 150 ya citado, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Estado para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, no podrán exceder de \$67,040.00, conforme al anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019, en el entendido que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 94 y 95, párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, como la práctica del requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena, se debe realizar en una misma diligencia, se efectúa únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución. Por lo anterior, los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinarán aplicando el 2%, en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por documento determinante.

APLICACIÓN DE ACTUALIZACIÓN Y PORCENTAJE DE RECARGOS

CONCEPTO	(A) BASE IMPUESTO	(B) Factor de Actualización	(C) Importe actualizado (BxA)	(D) % de Recargos	Importe de Recargos (CxD)	Importe de Actualización (C-A)	Total Actualizado
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 1979,820.00	15816	\$ 3,131,283.31	67.80%	1,426,310.8	\$ 1,614,63.31	4,557,414.39
PAGOS MENSUALES DE IVA							
enero	\$ 235,587.00	16451	\$ 387,531.27	67.80%	262,746.20	\$ 15,964.27	650,277.47
febrero	\$ 347,413.00	16405	\$ 569,931.02	67.80%	386,413.23	\$ 222,518.02	956,344.25
marzo	\$ 240,087.00	16370	\$ 393,022.41	67.80%	266,469.9	\$ 52,935.41	659,491.60
abril	\$ 430,251.00	16379	\$ 704,708.11	67.80%	477,792.09	\$ 274,457.11	1,025,500.20
mayo	\$ 369,068.00	16460	\$ 607,485.92	67.80%	411,875.45	\$ 238,417.92	1,019,361.37
junio	\$ 298,630.00	16440	\$ 490,947.72	67.80%	332,862.55	\$ 192,317.72	823,810.27
julio	\$ 359,602.00	16370	\$ 588,668.47	67.80%	399,117.22	\$ 229,066.47	987,785.69
agosto	\$ 340,317.00	16304	\$ 554,852.83	67.80%	376,800.21	\$ 214,535.83	931,043.04
septiembre	\$ 156,334.00	16178	\$ 252,917.14	67.80%	171,477.82	\$ 96,583.14	424,394.96
octubre	\$ 476,930.00	16115	\$ 768,572.69	67.80%	521,092.28	\$ 291,642.69	1,289,664.97
noviembre	\$ 298,362.00	16003	\$ 477,468.70	67.80%	323,723.77	\$ 179,018.70	801,812.47
diciembre	\$ 325,601.00	15937	\$ 518,910.31	67.80%	351,821.9	\$ 113,309.31	870,731.50
MULTAS DE FONDO							
ISR	\$ 1088,901.00	14241	\$ 1,550,703.91			\$ 461,802.91	1,550,703.91
IVA	\$ 2,132,989.00	14241	\$ 3,037,589.63			\$ 904,600.63	3,037,589.63
TOTAL	\$ 9,079,872.00				5,707,712.28	4,954,721.00	19,742,306.00
						Gastos de Ejecución 2%	67,040.00

TOTAL DEL ADEUDO

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019, queda integrado como se muestra a continuación:

LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA

CONCEPTO	CONTRIBUCIONES	ACTUALIZACIÓN	RECARGOS	TOTAL A PAGAR
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 1,979,820.00	\$ 1,614,63.31	\$ 1,426,310.8	\$ 4,557,414.39
PAGOS MENSUALES DE IVA	\$ 3,878,162.00	\$ 2,436,854.59	\$ 4,281,581.20	\$ 10,596,597.79
MULTAS DE FONDO	\$ 3,221,890.00	\$ 904,600.63		\$ 4,126,490.63
GASTOS DE EJECUCIÓN				\$ 67,040.00
TOTAL A PAGAR	\$ 9,079,872.00	\$ 4,492,918.53	\$ 5,707,712.28	\$ 19,347,543.00

(DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N)

Los INPC a que se refiere este párrafo están expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018 =100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero 1969 a julio fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, en relación con el "Índice nacional de precios al consumidor con las ciudades y ponderaciones de los genéricos que lo conforman para la nueva base en la segunda quincena de julio 2018=100", dado a conocer por el mismo Instituto en el citado órgano oficial de difusión el 24 de agosto de 2018.

Cabe señalar que la determinación del Índice Nacional de Precios al Consumidor ha sido encomendada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo previsto en los artículos 20 y 20 Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 59, fracción III, inciso a, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Que el índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio en el nivel general de los precios a lo largo del tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México.

A partir de la publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2018, en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2018, y el ajuste realizado al mismo mediante la "Nota aclaratoria que emite el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía Índice Nacional de Precios al Consumidor", publicado el 11 de septiembre de 2018, en el citado órgano de difusión oficial, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo determinó con base en la segunda quincena de julio de 2018=100

Por lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con fundamento en los artículos 20-Bis del Código Fiscal de la Federación 19 y 23 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, determinó dar a conocer la serie histórica de los Índices mensuales base segunda quincena de diciembre de 2010=100 expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=1000 a fin de facilitar el cálculo de la inflación. La información histórica del INPC mensual de enero de 1969, a la fecha será expresada con base en la base segunda quincena de julio de 2018=100.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor utilizados dentro del período de enero de 1969, hasta agosto de 2018, se consideraron atendiendo a la tabla publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, la cual representa el INPC mensual a partir de enero de 1969, expresado conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, con el propósito de vincular dichos índices con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, así como para facilitar el cálculo de la inflación.

El importe actualizado de los créditos fiscales deberá ser pagado mediante el formato de pago que proporciona la Dirección de Ingresos, en el orden que establece el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación. Los importes consignados en los referidos formatos se encuentran actualizados y recargados a la fecha de emisión del presente documento y deberán actualizarse y recargarse nuevamente con motivo de la publicación de un nuevo Índice Nacional de Precios al Consumidor o el inicio de una tasa de recargos por el transcurso del mes, hasta que el pago se efectúe.

En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación vigente se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presume que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia, debiendo el(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

ACUERDO

PRIMERO. Se proceda a la ampliación de embargo sobre bienes propiedad del deudor, a fin de que los que se señalen sean suficientes para que cubran el importe de los créditos fiscales más los accesorios legales.

SEGUNDO. El saldo insoluto se encuentra actualizado a la fecha del presente incluyendo los recargos generados a la misma de conformidad con lo establecido en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, más los gastos de ejecución causados, conforme lo establece el artículo 150 del citado ordenamiento legal.

TERCERO. En caso de que los bienes que se señalen en la Ampliación de Embargo sean de fácil descomposición o deterioro o de materiales inflamables siempre que no se puedan guardar o depositar en lugares apropiados para su conservación, esta Dirección de Ingresos, procederá a la venta de los bienes fuera de remate, haciéndose saber al propio deudor, el derecho que tiene para proponer comprador.

CUARTO. Para el cumplimiento de la diligencia de ampliación de embargo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 y 152 del Código Fiscal de la Federación, se designan con el cargo de verificador, notificador y ejecutor a las personas que se detallan a continuación, para tales efectos, se señala el número de la constancia de identificación que los autoriza para actuar dentro de la circunscripción territorial de la Dirección de Ingresos a la que se encuentran adscritos, señalando la fecha de emisión de la constancia ya referenciada, el periodo por el cual tendrá vigencia esta constancia, la cual emite el L.A.E Javier Marra Olea en su carácter de Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con domicilio en Madero Poniente 105, Col. Centro, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.

NOTIFICADOR, VERIFICADOR, EJECUTOR	CONSTANCIA DE IDENTIFICACION	FECHA DE EMISION	FECHA DE VIGENCIA
ALEJANDRO GONZALEZ PIÑA	DI/01536/2019	02 de julio de 2019	02 de julio de 2019 al 27 de diciembre de 2019
JOSE EDUARDO PIMENTEL OLVERA	DI/01537/2019	02 de julio de 2019	02 de julio de 2019 al 27 de diciembre de 2019
ERNESTO OLVERA BAUTISTA	DI/01538/2019	02 de julio de 2019	02 de julio de 2019 al 27 de diciembre de 2019
EDITH PONCE PLATA	DI/01539/2019	02 de julio de 2019	02 de julio de 2019 al 27 de diciembre de 2019
BRENDA BERENICE CRUZ MONDRAGON	DI/01540/2019	02 de julio de 2019	02 de julio de 2019 al 27 de diciembre de 2019
VIRGINIA BALDERAS ANAYA	DI/01541/2019	02 de julio de 2019	02 de julio de 2019 al 27 de diciembre de 2019
JUAN MANUEL ARIAS FRANCO	DI/01542/2019	02 de julio de 2019	02 de julio de 2019 al 27 de diciembre de 2019
SOFIA IVONNE HERNÁNDEZ CRUZ	DI/01543/2019	02 de julio de 2019	02 de julio de 2019 al 27 de diciembre de 2019
SUSANA YAÑEZ LOPEZ	DI/01544/2019	02 de julio de 2019	02 de julio de 2019 al 27 de diciembre de 2019
MIGUEL OIDOR CHAVEZ	DI/01545/2019	02 de julio de 2019	02 de julio de 2019 al 27 de diciembre de 2019
MARIA CONSTANZA MACIAS AVILES	DI/01546/2019	02 de julio de 2019	02 de julio de 2019 al 27 de diciembre de 2019
EDUARDO HERNÁNDEZ ZUÑIGA	DI/01547/2019	02 de julio de 2019	02 de julio de 2019 al 27 de diciembre de 2019

MENDOZA CARRILLO MARICRUZ	DI/01562/2019	02 de julio de 2019	02 de julio de 2019 al 27 de diciembre de 2019
MARTIN SÁNCHEZ MUÑOZ	DI/00122/2019	02 de enero de 2019	02 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019
IVÁN GUEVARA SALINAS	DI/00012/2019	02 de enero de 2019	02 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019
JOSÉ JUAN MARTÍNEZ PADILLA	DI/00013/2019	02 de enero de 2019	02 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019
JOSÉ MAURICIO SUÁREZ DE JESÚS	DI/00014/2019	02 de enero de 2019	02 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019
SERGIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	DI/00015/2019	02 de enero de 2019	02 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019
ÁLVARO ISRAEL LOYOLA MORA	DI/00016/2019	02 de enero de 2019	02 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019
ÁLVARO URIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	DI/00017/2019	02 de enero de 2019	02 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019
GABRIEL DÁVALOS GARCÍA	DI/00018/2019	02 de enero de 2019	02 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019
MANUEL FLORES TEJEIDA	DI/00020/2019	02 de enero de 2019	02 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019
FELIPE DE JESÚS RESÉNDIZ JIMÉNEZ	DI/00021/2019	02 de enero de 2019	02 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019
GUSTAVO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	DI/00022/2019	02 de enero de 2019	02 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019
VÍCTOR MANUEL TORRES NEGRETE	DI/00023/2019	02 de enero de 2019	02 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019
JORGE FRANCISCO DIRCIO SANTOYO	DI/00024/2019	02 de enero de 2019	02 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019
PAOLA FUENTES HERNÁNDEZ	DI/00025/2019	02 de enero de 2019	02 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019
KARINA MARGARITA MARTÍNEZ SALINAS	DI/00026/2019	02 de enero de 2019	02 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019
JOSÉ DAVID ABOYTES GARCÍA	DI/00027/2019	02 de enero de 2019	02 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019
MARIANO MARTÍNEZ PEÑA	DI/00028/2019	02 de enero de 2019	02 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019
JOSÉ JUAN ORTÍZ VÁZQUEZ	DI/00029/2019	02 de enero de 2019	02 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019
SALVADOR MANRÍQUEZ GUERRERO	DI/00031/2019	02 de enero de 2019	02 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019
BERNARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	DI/00032/2019	02 de enero de 2019	02 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019
ALDO MARTÍNEZ MADRID	DI/00033/2019	02 de enero de 2019	02 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019
EDUARDO CORONA NÚÑEZ	DI/00034/2019	02 de enero de 2019	02 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019
JAVIER MAYORGA SÁNCHEZ	DI/00049/2019	7 de enero de 2019	07 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019
ANDREA SANTANA RUÍZ	DI/00050/2019	7 de enero de 2019	07 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019
ADÁN TREJO FABIÁN	DI/00051/2019	7 de enero de 2019	07 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019
CECILIA ADELAIDA REYNOSO ARIAS	DI/00053/2019	7 de enero de 2019	07 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019

Verificadores, notificadores y ejecutores adscritos a esta Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el cumplimiento de este **ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO**, y constituirse en el lugar donde se encuentren los bienes propiedad del deudor identificándose al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía y firma emitidos por el LAE. Javier Marra Olea, Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, facultados para que en el supuesto de que el deudor o cualquier otra persona con quien se entienda la diligencia les impidiera materialmente el acceso al domicilio donde

deba practicarse esta o al lugar donde se encuentren los bienes propiedad del deudor, siempre que el caso lo requiera, puedan solicitar el auxilio de la policía o de otra fuerza pública para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal Federal. En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas del (los) inmueble(s) que se señalen para el embargo o en los que se presuma que existen bienes susceptibles de embargo que cubran el importe del crédito fiscal, se acuerda con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación, autorizar al suscrito ejecutor para que ante la presencia de dos testigos sean rotas las cerraduras a efecto de que se siga adelante la diligencia que se le encomienda, para en su caso, obtener el importe del (los) crédito(s) y sus accesorios a través del remate de los mismos.

Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 13 del Código Fiscal de la Federación, se habilitan para la práctica de la presente diligencia los días y horas inhábiles.

El importe actualizado de los créditos fiscales deberá ser pagado mediante el formato de pago que proporciona la Dirección de Ingresos, en el orden que establece el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación. Los importes consignados en los referidos formatos se encuentran actualizados y recargados a la fecha de emisión del presente documento y deberán actualizarse y recargarse nuevamente con motivo de la publicación de un nuevo Índice Nacional de Precios al Consumidor o el inicio de una tasa de recargos por el transcurso del mes, hasta que el pago se efectúe.

En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación vigente se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presuma que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia, debiendo el(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, el presente acto administrativo puede ser impugnado dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la publicación de la convocatoria de remate, mediante recurso administrativo de revocación en términos de los artículos 117, fracción II, inciso b), 127 y 175 del Código Fiscal de la Federación, el cual debe presentarse en términos del artículo 121, del mismo ordenamiento o bien a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), que debe presentarse ante la Sala Regional Competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, salvo en los casos en que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material, así como cuando se alegue que estos se han extinguido, o que su monto real es inferior al exigido, en los cuales el plazo para interponer el recurso de revocación, será de 30 días que será computado a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente diligencia de requerimiento de pago y embargo, en el caso del juicio Contencioso Administrativo, el plazo para su interposición será de 30 días o de 15 días siguientes aquel en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada, según corresponda a la vía ordinaria o sumaria.

Notifíquese.

ATENTAMENTE.

LAE. JAVIER MARRA OLEA.
DIRECTOR DE INGRESOS.

DNVM/IGC/MCJL

GOBERNADOR EN TU
CAJE